



## **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE CÁCERES**

*EDICTO de 23 de noviembre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal n.º 222/2008. (2009ED0978)*

SENTENCIA n.º 131/09

En Cáceres, a 6 de octubre de 2009.

Vistos por D.ª María José Javato Ollero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago n.º 222/2008 siendo partes D.ª Alfonsa Nevado Cisneros, como parte actora, representada por el Procurador Sr. Floriano y defendida por el Letrado D. David Gutiérrez Remedios, y como parte demandada D. Miguel Ángel Sánchez Torrijos, en situación del rebeldía procesal, se procede a dictar la siguiente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La parte actora antes reseñada en el escrito de demanda alega falta de pago de la renta arrendaticia sobre el local de su propiedad sito en la calle Julián Murillo, n.º 6, de la ciudad de Cáceres, solicitando que se dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento del citado local y se condene a dicha parte demandada a dejarla libre y expedita, a disposición del actor de la misma, con apercibimiento que en caso de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento, con expresa condena en costas a la parte demandada. Igualmente solicita se condene al demandado al abono de la cuantía de 4.306,75 euros en concepto de rentas debidas hasta el momento presente así como los intereses correspondientes, a lo que habrá de sumarse las cantidades que en concepto de renta se adeuden por haberse devengado desde la fecha de la sentencia hasta el momento en que pueda solicitarse su ejecución a razón de 187,25 euros mensuales.

Segundo: Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la parte demandada y se citó a las partes a la celebración del juicio al que comparecieron la parte demandante, con la asistencia procesal y técnica, no así el demandado, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con la documental aportada, resulta acreditado el impago de parte de la cantidad fijada mensualmente como renta para el arrendamiento del local propiedad de la actora sito en la calle Julián Murillo, n.º 6, de la ciudad de Cáceres.

Dada la incomparecencia del demandado al acto del juicio, por su parte no se ha articulado medio de prueba alguno que desvirtúe las argumentaciones alegadas por la parte actora, debiendo en consecuencia dictarse sentencia accediendo al desahucio solicitado y apercibiendo a la parte demandada de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término correspondiente de los señalados en los arts. 703 y 704 de la LEC/2000.

Segundo: Conforme a los art. 1100, 1101 y 1108 CC la cuantía objeto de condena devengará el interés legal desde demanda hasta sentencia y el procesal desde dicho momento hasta el completo pago, conforme al art. 576 de la LEC.



Tercero: Conforme al artículo 394 de la LEC/2001 procede la imposición de las costas a la parte demandada, dada la estimación íntegra de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada D.<sup>a</sup> Alfonsa Nevado Cisneros, como parte actora, representada por el Procurador Sr. Floriano y defendida por el Letrado D. David Gutiérrez Remedios, y como parte demandada D. Miguel Ángel Sánchez Torrijos, en situación del rebeldía procesal, debo declarar haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes. En su virtud condeno al demandado a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la actora el local sito en la calle Julián Murillo de la localidad de Cáceres, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal, y a que abone al actor la cuantía de 4.306,75 euros en concepto de rentas debidas hasta el momento presente así como los intereses correspondientes, a lo que habrá de sumarse las cantidades que en concepto de renta se adeuden por haberse devengado desde la fecha de la sentencia hasta el momento en que pueda solicitarse su ejecución a razón de 187,25 euros mensuales, cuantía que devengará el interés legal desde demanda hasta sentencia y el procesal desde dicho momento hasta el completo pago, condenando al demandado a las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se deberá preparar en el plazo de cinco días en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fe.

Publicación. En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.